



2021-134

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso.
Sírvasse proveer.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024.-

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTES: PEDRO TOMAS AREVALO CANTILLO,
NURIS DEL CARMEN CORONADO DE SANCHEZ,
APOLINAR SANCHEZ NIETO, y
APOLINAR OSWALDO SANCHEZ CORONADO.
DEMANDADOS: SALUDTOTAL EPS-S S.A., ORGANIZACIÓN CLINICA
BONADONNA – PREVENIR SA.S., COMPAÑÍA
ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.,
DANILO ALFONSO ORTEGA QUINTERO, REMEDIOS
DE CASTRO, ALVARO LOPEZ VARGAS y VANESSA PAOLA
GRANADOS SALAS.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00134-00

1

En el presente caso, mediante auto de 9 de agosto de 2023, notificado por estado electrónico de 10 de agosto de 2023, el despacho aceptó el llamamiento en garantía que la demandada SALUDTOTAL EPS-S S.A. realizó a MEDICALL TH S.A.S., ordena que se notifique al llamado de manera personal, conforme al C.G.P. o a la Ley 2213 de 2022, concediendo seis meses para tal acto, so pena de ser ineficaz el llamamiento.

Revisado el expediente, no se encuentra constancia de la notificación personal ordenada al llamado en garantía MEDICALL TH S.A.S., y han transcurrido más de 6 meses desde la notificación del auto que ordenó tal notificación, por lo cual, en atención a lo establecido en el artículo 66 del C.G.P., se declara ineficaz el llamamiento en garantía invocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



2021-134

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por SALUDTOTAL EPS-S S.A. realizó a MEDICALL TH S.A.S, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 15 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd993aa4c1be9444e73826d8846b11bfbeee78ba823d27ba56b9386c42958eb7**

Documento generado en 14/02/2024 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>